

le deyedes de fes por hinc de destomunjo n̄ por otra p̄mja m̄pqua q̄ nos el dñs dñs n̄ nos otorga e
n̄ son et sy el dñs dñs osas oficiales pr̄ esta m̄rc̄ posiere sum̄ de destomunjo en los oficiales del dñs dñs
o en alq̄o de los ḡles n̄ pndedes por la pena de los q̄ant m̄ en q̄ m̄ los q̄ estan en s̄ma de destomunjo mas
de xxx dñas po sy el dñs dñs contra esto Ilguna cosa q̄ siere decri. enbie nos lo mostre y nos mandare lo h̄mos
en q̄on el dñs concejo libra como la n̄ra m̄rc̄ ssud i fallayemos por ssud y por decri. Et n̄ signades ende al p̄
 pena de q̄ar m̄ de la monsia Huona Andi uno Et de avmo vos estan n̄ra c̄pta ssud mostrada la complieges m̄da
mos agl q̄er estiamo publico q̄ p̄ esto ssud llamado q̄ de enfo al anno q̄ estan n̄ra c̄pta mostre testimonio
signadas co su signo pr̄ q̄ nos sepunos en conve complieges m̄ro mandado Et n̄ sign ende al p̄ m̄pqua manu
sua dicha pena la m̄ma leyda dñcta dada en valle xxiij dias de sequenti aña de m̄ll resgredio. sentencia aña
Io Alfonso fes la fes estamp por mandado del Rey. Alfonso q̄o John p̄ V p̄ fes John p̄.

los dígos perha coniste en los de gran importancia p
los adobes , alas puertas , delas , Atalayas .

Don Alfonso por la gracia de dios Rey de Castilla don Lode de Leon de galicia de sevilla de cardenal nuncio de fachada del alcaide de bescaya de molina. Quies Alfonso fijo su sucedido adelantado por el Rey su hijo de do John naturalmente adelantado mayor en la sucesion en el Reyno de mas. Et tales alcaldes en el alcabal de la abadía de mas. Tanto
en el Rey o su sucesor adelante o en el Rey o sus hijos herederos. En esta suya carta brescadas Salut et cordis brescadas
y el consejo dela dicha abadía señores obispado y ecclésia idem. En que ellos dejan a su señora María prima
de la reina Leonor. Et ellos cosa de sus en los pueblos y tierras de suyo adelantado de la abadía o en las restuchas
de suyo comunial de todos los que moran en la dicha abadía glosas etiquetas y mora en la dicha abadía
y no gozo. En punto ninguna cosa. Et en esto y parece muy grande agraviio. Cuyos ellos son maestros de la
dicha abadía en su sucesión y sus herederos. Peninsa et las lauors iusta de la dicha abadía del tiempo es ayto comun
al de todos. Et se no denya estusas de perturbar en las dichas costas y enbiar me piden mas. En maderas y
lo que estuvieren por bien. Por el los mandamos basta esta carta. Y que los que en ellos dejan a su señora
cosa de sus pertenencias son ayto comunial de todos los maestros de la dicha abadía y suyos amigos en las etiquetas y
mora en la dicha abadía o mora en las dichas costas en una vna villa en los oes
que les quieren mandar en la dicha abadía. Seguir en ello y que no suyos endi al por ninguna ma
nra pena de querer en la monasterio de una villa. Et si por esta raza el oficio de aragona o sus officiales po
seja pena de destomiso en los officiales del dicho convecio o en alguno de los glosos no perdidos para la pena de
los que en el en el dicho los que estan en similitud de destomiso mas de xxx dias. Por lo que esto el dicho
oficio alguna cosa. Que nos lo mostre y nos mande lo hincos oye en el dicho convecio cubrir con
la raza mico. Y shallarmos por sujeto. Et de como ues esta suya carta fuere mostrada a la comision de mandados
en el Rey estuare publico. En esto fuere llamado que de ende el come. En esta suya carta mostrara testimoni